

RESOLUCIÓN No. G-AGA-GPA-2020-0066

Adjudicación del Proceso de Subasta Inversa Electrónica para:

“Adquisición de Aves, de Doble propósito (huevos y carne) y postura (huevos) para el fomento de la producción de animales menores en la provincia del Azuay (Para los proyectos: Cría y Producción de Aves de Postura (Huevos) para el Manejo en Traspatio; Crianza Tecnificada de Aves de Doble Propósito (Carne Y Huevos) en Traspatio).”

Lcdo. Lauro Arariwa Sigcha Vele, en calidad de Gerente General de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay GPA; conforme la designación de Junta General de Accionistas celebrada y contenida en el acta No. 005 de fecha Cuenca, 09 de marzo de 2020 quedando como Representante Legal de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay (Agrokawsay), con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en los Estatutos de la Compañía y en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 establece que: “el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

El Art. 288 IBÍDEM, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente

se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; así como, la última reforma emitida mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el decreto ejecutivo N° 1033 dado y suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 208 del 21 de mayo de 2020;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2020-0111 la cual se encuentra en vigencia desde su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1078, del 28 de septiembre del 2020;

Que, con los debidos considerandos, motivados en la normativa constitucional y legal vigente para la contratación pública dentro de la República del Ecuador, se fundamentó la Resolución N° G-AGA-GPA-2020-0064, del día 30 de septiembre de 2020, emitida por la Máxima Autoridad de la Compañía de Economía Mixta Agroazúay GPA, aprobando los pliegos y autorizando el inicio del procedimiento precontractual de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-AGRO-2020-016, para la **“Adquisición de Aves, de Doble propósito (huevos y carne) y postura (huevos) para el fomento de la producción de animales menores en la provincia del Azuay (Para los proyectos: Cría y Producción de Aves de Postura (Huevos) para el Manejo en Traspatio; Crianza Tecnificada de Aves de Doble Propósito (Carne Y Huevos) en Traspatio).”**; procedimiento en el que la máxima autoridad ha designado una comisión de calificación, luego del transcurso de las etapas procedimentales y hasta la calificación de los ofertantes, mediante acta de calificación, de fecha 15 de octubre de 2020, suscrita por la comisión de

calificación, que mediante Resolución debidamente motivada N° G-AGA-GPA-2020-0065, del 15 de Octubre de 2020, se dispuso la habilitación de los oferentes calificados para continuar en el proceso precontractual, para que procedan con la carga de su oferta inicial y luego con su intervención en la puja;

Que, toda la motivación considerada en las Resoluciones N° G-AGA-GPA-2020-0064 y N° G-AGA-GPA-2020-0065 el Acta de Calificación firmada por la comisión de calificación, son el fundamento esencial de este acto administrativo y habiéndose cumplido los preceptos contenidos en el Artículo 47 de la LOSNCP, en los artículos 44, 45 y 47 del RGLOSNC, así como en los artículos 265 al 271 y 274 de la CARSERCOP, debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del RGLOSNC sobre la adjudicación dentro del procedimiento establecido para la Subasta inversa Electrónica, que expresa: "**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.";

Que, en cumplimiento del artículo 22 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 25 del RGLOSNC, la presente contratación, se encuentra contemplada dentro de la planificación contenida en el Plan Anual de Contratación, así como dentro de la Planificación Institucional; habiéndose dado cumplimiento de igual forma al artículo 23 LOSNCP, ya que se contó con los estudios completos preparatorios para esta contratación;

Que, en cumplimiento del artículo 24 LOSNCP, en concordancia con el artículo 27 RGLOSNC, se contó en forma previa a la convocatoria con la Certificación Presupuestaria Memorando Nro. AGRO-DF-2020-058-M, emitida el 09 de septiembre de 2020, por el CPA. Jorge Ordoñez., Contador, certificación que se encuentra en total vigencia y sobre la que se cumplirán las obligaciones de pago a generarse en la presente contratación;

Que, en base a haberse contado con la asesoría de los profesionales funcionarios de la Institución, quienes formaron parte de la Comisión de Calificación del presente proceso, según se ha aprobado en su análisis técnico y legal contenido en el Acta de Calificación, de fecha 15 de octubre de 2020, la Máxima Autoridad dispuso habilitar las ofertas presentadas por los Oferentes, "José Francisco Cabrera" (Proveedor 1), "Eduardo Cabrera" (Proveedor 3), quienes registraron su oferta inicial, en cumplimiento del procedimiento, la puja programada para el día 22 de octubre de 2020 a las 14h00, con una duración de 15 minutos, terminando a las 14h15;

Que, con fecha 22 de octubre de 2020, y luego de finalizar el tiempo de puja determinado en el calendario del proceso, el sistema entregó el resultado, indicando como ganador al oferente "CABRERA PILLCO JOSE FRANCISCO", por un valor de puja final de US\$ 62.664,00 (Sesenta y dos mil seiscientos

sesenta y cuatro con 00/100, Dólares de Estados Unidos de América), antes del IVA;

Que, la adjudicación es definida por el numeral primero del artículo 6 de la LOSNCP como: "(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta ley.", en concordancia con lo establecido en el artículo 32 ibídem como: "Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";

Que, habiendo culminado todas las etapas del proceso precontractual N° SIE-AGRO-2020-016, se considera que la oferta presentada por "CABRERA PILLCO JOSE FRANCISCO", por haber cumplido con todos los términos de referencia y requerimientos técnicos, económicos y legales exigidos en el pliego, así como habiendo resultado como ganador en el proceso de puja a la baja determinado para este procedimiento y cuyo valor fue determinado por el SERCOP, como el ganador de dicho procedimiento, corresponde al mejor costo dentro del presente procedimiento; y,

Que, el artículo 121 del RGLOSNCP dispone: "**Administrador del contrato.**- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.";

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar la "**Adquisición de Aves, de Doble propósito (huevos y carne) y postura (huevos) para el fomento de la producción de animales menores en la provincia del Azuay (Para los proyectos: Cría y Producción de Aves de Postura (Huevos) para el Manejo en Traspatio; Crianza Tecnificada de Aves de Doble Propósito (Carne Y Huevos) en Traspatio).**", con código **SIE-AGRO-2020-016**, de acuerdo al detalle contenido en el pliego pre procesal, en la oferta presentada y en el resultado de la puja dentro del Sistema de Contratación Pública (SOCE), a "**CABRERA PILLCO JOSE FRANCISCO**", con **RUC: 0104428537001**, por un valor total de **US\$ 62,664.00** (Sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor sobre el cual se calculará y pagará además el Impuesto al Valor Agregado, a generarse en la facturación correspondiente.

Artículo 2.- Designar como Administrador del Contrato al **ING. GENARO SOLIZ**, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada

una de las obligaciones derivadas, de igual forma los derechos establecidos en el pliego pre procesal y la oferta ganadora, adoptar la acciones que sea necesaria para evitar retrasos injustificados e imponer multas que hubieren lugar y dando estricto cumplimiento de conformidad a lo que establece el artículo 121 del RGLOSNCP.

Artículo 3.- Disponer a la Analista de Compras Públicas culminar el trámite precontractual, con el registro de la Adjudicación e inmediata publicación de este Acto Administrativo, así como incorporarlo al expediente procesal con la total documentación preparatoria y precontractual, para finalmente trasladarlo al analista Jurídico para que dé la continuidad debida al trámite.

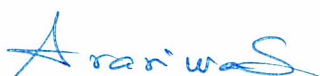
Artículo 4.- Disponer al Analista Jurídico de la institución, desarrollar todas las acciones necesarias dentro de su competencia para la debida elaboración y suscripción del Contrato que dé inicio a la fase de ejecución contractual; requiriendo de manera puntual la coordinación con el adjudicatario del detalle de todas las cláusulas contractuales sobre las que girará el cumplimiento contractual, incluyendo el desglose de los precios unitarios de cada ítem componente de este objeto de contratación.

Artículo 5.- Disponer a todas las unidades de la Institución proporcionar de manera oportuna todos los documentos e información que sean requeridos por el área Jurídica para la ágil y correcta elaboración del contrato.


Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, disponiendo a la analista de Contratación Pública, la notificación formal con copia de esta resolución al Administrador designado.

Dada, en la Gerencia General de la Compañía de Economía Mixta AgroAzúay GPA, a los 28 días del mes de octubre de 2020.

Atentamente;



Lcdo. Lauro Arariwa Sigcha Vele
GERENTE GENERAL AGROAZUAY GPA

	<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Firma y Rúbrica</u>
<u>Realizado:</u>	Lcda. Mayra Medina	
<u>Revisado:</u>	Abg. Luis Bacuilima	